Contestacion y excepciones previas declaracion de pertenencia 2018-641

Iván Flórez <informaticolawyer@gmail.com>

Mié 4/10/2023 8:02 AM

Para:Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;carismonme@hotmail.com <carismonme@hotmail.com>;mtgd89@hotmail.com <mtgd89@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (2 MB)

Policía Nacional de Colombia.pdf; Contestacion Pertenencia 2018-641.pdf; Excepciones Previas.pdf; PCSJA23-12089C3[1].pdf;

Buen dia Juzgado 56 civil municipal de Bogotá

Radicó contestación de demanda y en escrito aparte proposición de excepciones previas, y doy traslado a las partes del proceso

Iván Andrés Flórez Barajas
Jurista
Informaticolawyer@gmail.com

Señor:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Martha Cecilia Agudelo Pérez
cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Proceso : Verbal Especial Declaración de Pertenencia
Demandante : Javier De Jesús Gómez Rocha
Demandados : José Vicente Chirivi y Personas Indeterminadas
Asunto : Contestación de Demanda
Radicado : 11001400305620180064100

IVÁN ANDRÉS FLÓREZ BARAJAS, hombre, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.030.537.064 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 305952 del C.S. de la J. domiciliado en la ciudad de Bogota D.C y con correo electrónico informaticolawyer@gmail.com; actuando en mi condición de **CURADOR AD LITEM** dentro del proceso de la referencia del señor **ALFONSO CHIRIVI MARINO**, hombre, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá; respetuosamente procedo a dar contestación a la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Es parcialmente cierto, está dentro de los anexos del expediente digital un poder especial conferido para iniciar la demanda de pertenencia, no obstante, este se circunscribe a demandar a **ALFONSO MARINO CHIRIVI** y personas indeterminadas, nombre que se corroboró con los antecedentes de la policía como **ALFONSO CHIRIVI MARINO** identificado con cedula de ciudadanía número 85176, que es el mismo número de cedula que el apoderado del demandante adujo ostentar el señor **JOSE VICENTE CHIRIVI,** error de identificación de las partes que no cumple con los presupuestos procesales para la admisión de una demanda, además, para que un poder tenga plenas facultades de representación judicial debe precisar con claridad el nombre del demandado o si este falleció encausarlo a sus herederos indeterminados de no conocerse aquellos, ahora bien, en el libelo demandatorio el extremo pasivo es el señor **JOSE VICENTE CHIRIVI,** persona natural que aún para el aspecto probatorio no acredito parentesco con él propietario el señor **ALFONSO CHIRIVI MARINO** por medio de una prueba de estado civil, ni tampoco se acredito el deceso del señor **ALFONSO CHIRIVI MARINO** con el mismo medio de prueba; cargas probatorias que no pudo el demandante sostener en el acervo probatorio del presente proceso y que el despacho debió advertir con el control de legalidad respectivo en la etapa procesal de la admisión de la demanda.
2. No me consta, que se pruebe.
3. No me consta, me atengo a lo probado.
4. Contesto el hecho adicionado con el escrito de subsanación, es parcialmente cierto que se presentó la querella, no es cierto que en el plenario de pruebas aportadas se evidencie la forma de como el demandante adquiere la posesión, por lo tanto, no existe certeza si esta posesión ejercida fue quieta, pacifica e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo todas y cada una de las pretensiones formuladas por el demandante y en consecuencia formulo la siguiente:

Iván Andrés Flórez Barajas
Jurista
Informaticolawyer@gmail.com

EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO

Ausencia de legitimación en la causa por pasiva:

Dado que el demandante no acredito el parentesco del señor **JOSE VICENTE CHIRIVI** con el titular de derecho de dominio en la demanda que es el señor **ALFONSO CHIRIVI MARINO**, resulta improcedente impetrar demanda contra esta persona, ya que no existe una relación de causalidad que lo ate con el bien objeto de la litis, razón suficiente para desvincular del presente proceso a esta persona natural, porque de continuar el devenir procesal sin probar el parentesco o la vinculación que tiene el señor **JOSE VICENTE CHIRIVI** con el predio seria una causal para que esta demanda no prospere.

PRUEBAS

Solicito señora Jueza decrete y practique las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Antecedentes penales policía Nacional de **ALFONSO CHIRIVI MARINO** a fin de comprobar la identidad del titular de derecho de dominio.

Testimoniales

Solicito señora juez sirva citar a la señora **ODILIA CAMACHO** para que rinda testimonio de los hechos materia de prueba en el presente proceso a fin de esclarecer la forma como el demandante adquirió la posesión del bien objeto de la litis.

Prueba Trasladada

Sírvase señora jueza solicitar al juzgado segundo civil del circuito de Bogotá copia digitalizada del expediente declarativo de pertenencia radicado bajo el número 11001310300220040062701 demandante **LUCILA DIAZ DE SIERRA** y demandado **ALFONSO CHIRIVI MARINO** a fin de comprobar si este proceso sigue activo y versa sobre el mismo bien objeto de la litis, y a su vez de esclarecer como fue la forma que el demandando obtuvo la posesión o si aún la conserva.

Interrogatorio de Parte

Sírvase señora Jueza citar a al extremo demandante en aras de absolver personalmente el interrogatorio que realizare en la audiencia sobre los hechos materia de prueba del presente proceso en el día y hora señaladas por usted en diligencia virtual por el aplicativo que disponga este despacho.

ANEXOS

Adjunto como anexo la consulta de antecedentes penales del señor **ALFONSO CHIRIVI MARINO**.

PETICIÓN

Solicito comedidamente señora Jueza me sean fijados honorarios jurídicos por la actuación procesal en este proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito curador ad litem del señor **ALFONSO CHIRIVI MARINO**:

Recibiré notificaciones físicas en la carrera 7 # 12^{B} – 63 oficina 810 Edificio San Pablo y las notificaciones electrónicas a la siguiente dirección de mensajería de datos: informaticolawyer@gmail.com, celular: 3017228159

El demandante:

Recibirá notificaciones físicas en la carrera 6 # 00 – 22 sur de la ciudad de Bogotá y las electrónicas en el correo carismonme@hotmail.com.

El apoderado del demandante:

Recibirá notificaciones físicas en la diagonal 86^{A} # 103^{D} – 22 casa 55 en la ciudad de Bogotá, y las electrónicas carismonme@hotmail.com.

Curadora Ad litem de los indeterminados:

Recibirá notificaciones físicas en la calle 18 # 6 – 47 oficina 801 de la ciudad de Bogotá y las electrónicas en mtgd89@hotmail.com

Agradezco su diligencia y celeridad, atentamente,

IVÁN ANDRÉS FLÓREZ BARAJAS
C.C. 1.030.564.067 de Bogotá
T.P. 305952 del CSJ
3017228159
informaticolawyer@gmail.com

Iván Andrés Flórez Barajas
Jurista
Informaticolawyer@gmail.com

Señor:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Martha Cecilia Agudelo Pérez
cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Proceso : Verbal Especial Declaración de Pertenencia
Demandante : Javier De Jesús Gómez Rocha
Demandados : José Vicente Chirivi y Personas Indeterminadas
Asunto : Excepciones Previas
Radicado : 11001400305620180064100

IVÁN ANDRÉS FLÓREZ BARAJAS, hombre, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía No. 1.030.537.064 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 305952 del C.S. de la J. domiciliado en la ciudad de Bogota D.C y con correo electrónico informaticolawyer@gmail.com; actuando en mi condición de **CURADOR AD LITEM** dentro del proceso de la referencia del señor **ALFONSO CHIRIVI MARINO**, hombre, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá; respetuosamente procedo a proponer excepciones previas en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Señora Jueza declare probadas las siguientes excepciones previas:

A. Inexistencia del demandante o del demandado.

Consultadas las bases de datos públicas de diferentes entidades gubernamentales en la red, no se encontró una persona natural que coincida con el nombre **JOSÉ VICENTE CHIRIVI** y que se identifique con número de cédula de ciudadanía 85176, circunstancias fácticas que prueban la inexistencia del demandado y que en el libelo de la demandatorio se encauso el declarativo de pertenencia en contra de él; veamos:

> **CARLOS ISMAEL MONTAÑO MENESES,** mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 1.071.838.884 de Lenguazaque (Cundinamarca), abogado titulado en ejercicio, portadora de la T.P N° 309.135 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en nombre y representación del señor **JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA,** igualmente mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 19.283.636 de Bogotá, estado civil soltero, sin sociedad patrimonial constituida, mediante poder debidamente conferido a mi persona, el cual reposa en el respectivo cuaderno, que se incorpora a la presente demanda, me permito impetrar ante su despacho demanda, declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, en contra de **JOSÉ VICENTE CHIRIVI**, igualmente mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 85.176 y demás personas indeterminadas que se crean con mejor derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 6 N 00- 22 Sur (Localidad de san Cristóbal) respecto de los siguientes:

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 09:42:37 PM horas del 03/10/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **85176**
Apellidos y Nombres: **CHIRIVI MARI&O ALFONSO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

Consulta de antecedentes penales por cedula realizada en la página oficial de la Policía Nacional

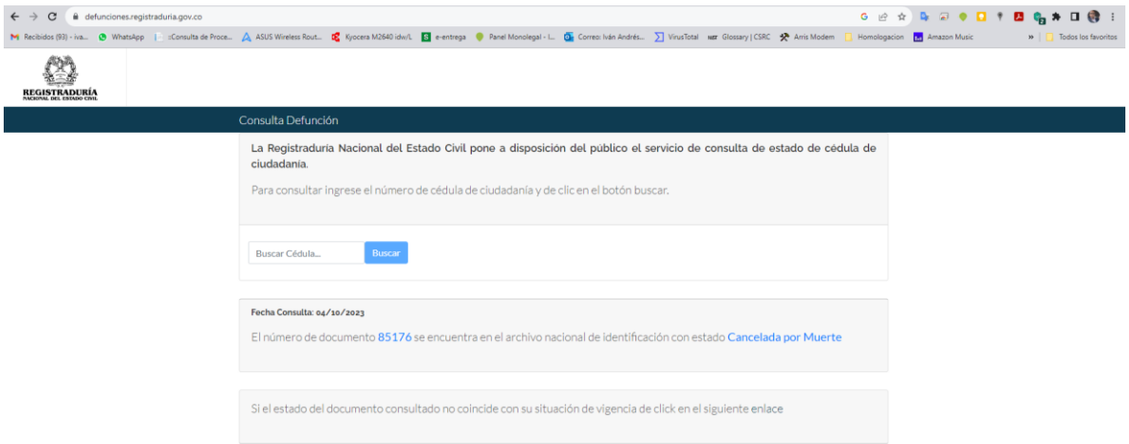

Consulta por cedula realizada en la pagina oficial de la Registraduría

Este despacho tuvo la oportunidad de ejercer el control de legalidad del proceso inadmitiendo la demanda en auto de fecha 5 de julio de 2018 advirtiendo el error del apoderado de la parte actora al demandar una persona que no existe y que no es el actual titular de dominio, hecho que se puede evidenciar en el acervo probatorio, veamos:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018)
Código Único: 11001-40-03-056-**2018-00641**-00
0

En vista que la demanda no reúne todos los requisitos de ley, de conformidad a lo previsto en los artículos 82, 83 y 375 del Código General del Proceso el Despacho, inadmite la acción para que en el término de cinco (5) días, se subsanen las siguientes falencias:

PRIMERO: **PRECISAR,** en el acápite de los hechos desde que momento se viene ejerciendo la posesión.

SEGUNDO: ADECUAR, los hechos de la demanda incluyendo lo referente a la querella interpuesta por la señora **ODILIA CAMACHO**, donde expone una perturbación de pertenencia vista en folios 54 al 64 de la encuadernación.

TERCERO: INCORPORAR, avaluó del inmueble para efectos del (Art.18 del CGP).

CUARTO: ADJÚNTESE, la demanda en medio magnética. (Art. 89 inc. 2 del CGP).

Del escrito de subsanación aporte copia para el despacho, archivo y traslado físico como magnético.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No.43 del 06 de Julio de 2018.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

F.F.T.C.

Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estrato 1 y 2

Formulario No. **2014201023008258033**

No. de referencia de **14225159210** **201-2**

AÑO GRAVABLE 2012

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

1. CHIP AAA0166FDOM	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 316697	3. CÉDULA CATASTRAL 001101026800000000
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 6 0 22 SUR		

B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN

5. AVALÚO 37,622,000	6. TARIFA O RANGO DE AV.CATASTRAL DE 30,700,001 A 37,700,000

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN ALFONSO CHIRIVI MARIDO	8. IDENTIFICACIÓN 85,176
9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 48 70 43 GJ 7	10. CÓDIGO DE MUNICIPIO

FECHAS LÍMITE DE PAGO	HASTA 15/12/2014	HASTA 22/12/2014	HASTA 25/12/2014

Copia de un recibo del predial aportado como prueba por la parte actora

Si de la buena fe se parte para presumir el actuar y la lealtad procesal de las partes frente al proceso, no cabe duda de que tanto el apoderado del extremo demandante tenía pleno conocimiento del titular actual de dominio y de su número de identificación, así como también lo pudo evidenciar el despacho y sanear el yerro del apoderado de la parte actora, pero este despacho no se manifestó en este sentido.

La parte actora subsana la demanda teniendo la oportunidad de advertir al despacho que había cometido el error en la plena identificación del demandante, pero no sucedió así, veamos:

SEÑOR
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÀ, D. C.
E. S. D.
RAD: 2018 - 641

58381 '18-JUL-13 16:40

RED: SUBSANACION DEMANDA

DEMANDANTE: JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA

DEMANDADO: JOSÉ VICENTE CHIRIVI

CARLOS ISMAEL MONTAÑO MENESES, mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 1.071.838.884 de Lenguazaque (Cundinamarca), abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P N° 309.135 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en nombre y representación del señor **JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA,** igualmente mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 19.283.636 de Bogotá, estado civil soltero, sin sociedad patrimonial constituida, mediante poder debidamente conferido a mi persona, el cual reposa en el respectivo cuaderno, que se incorpora a la presente demanda, me permito cumplir con la carga procesal impuesta por sus despacho con la subsanación de la demanda declarativa de pertenencia radicado 2018 -641 en contra de **JOSÉ VICENTE CHIRIVI**, igualmente mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 85.176 y demás personas indeterminadas que se crean con mejor derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 6 N 00- 22 Sur (Localidad de san Cristóbal) de la siguiente forma:

De nuevo en el escrito de subsanación demanda a una persona inexistente, como ya se evidencio anteriormente esta persona no existe con ese número de cédula.

El despacho nuevamente profiere un auto de inadmisión de fecha 26 de julio de 2018 en donde sigue sin advertirle al apoderado del actor del error de demandar a una persona que no existe y que no ostenta la legitimación en la causa por activa.

El abogado del extremo demandante procede a cumplir con lo pedido por el despacho en el mentado auto de inadmisión sin advertir al despacho del error que persiste y que no cumple con los presupuestos procesales de la demanda.

SEÑOR 56 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C
E S D
RAD 2018- 641
DEMANDANTE JAVIER DE JESÚS GÓMEZ ROCHA
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE CHIRIVI

Carlos Ismael Montaño Meneses, mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C 1.071.838.884 de Lenguazaque (Cundinamarca) abogado titulado en ejercicio portador de la TP 309.135 del C.S. de la J. actuando en nombre y representación del señor Javier de Jesús Gómez rocha, dentro del proceso del radicado a usted ilustre señor juez 56 civil municipal, me dirijo con el mayor respeto con el fin de cumplir con la carga procesal impuesta por su despacho, mediante auto del 26 de julio de julio del 2018, de la siguiente forma.

(i) Mediante el presente memorial, me permito adjuntar certificado de tradición y libertad del presente año.
(ii) Mediante el presente memorial, me permito adjuntar certificado especial del registrador de instrumentos públicos del presente año, señalado en el artículo 375 del CGP, de la misma forma aporto radicación para la expedición del mismo certificado de una fecha más pronta en aras de demostrar la buena fe.

Del señor juez,
Atentamente

Carlos Ismael Montaño Meneses
C.C 1.071.838.884
TP 309.135

Este despacho publica por estado del 15 de agosto de 2018 el auto admisorio de fecha 14 de agosto de 2018, en donde se pronuncia al titular actual del derecho de dominio admitiendo una demanda en su contra, auto que me causa desconcierto toda vez que la parte actora había demandado a otra persona en el libelo demandatorio como ya se narro con anterioridad, y aquí surge una pregunta ¿si este despacho puede extralimitarse a modificar lo que las partes solicitan en la demanda?, veamos:

Subsanada en debida forma asi como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General de Proceso, el Despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de **MENOR CUANTÍA** sobre el predio ubicado en la carrera 6 # 00 - 22 sur identificado con folio de matrícula No.50S-316697 de la ciudad de Bogotá. **JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA** en contra de **ALFONSO CHIRIVI MARIÑO** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con mayor derecho sobre el bien objeto del litigio.

Este juzgado admitió la demanda a persona diferente a la que el actor demando en el escrito de demanda, una irregularidad procesal que no le encuentro sentido alguno, por los argumentos expuestos anteriormente esta excepción previa esta llamada a prosperar.

B. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

El poder conferido por el demandante se circunscribió a iniciar una demanda declaración de pertenencia en contra de **ALFONSO MARINO CHIRIVI Y PERSONAS INDETERMINADAS**, acto que dista del nombre del actual del titular de dominio el señor **ALFONSO CHIRIVI MARINO,** es necesario para que un poder tenga plenas facultades de representación judicial debe precisar con claridad el nombre del demandado o si este falleció encausarlo a sus herederos indeterminados de no conocerse aquellos, como ya se enuncio en la excepción anterior el apoderado de la parte actora demando a **JOSE VICENTE CHIRIVI** y lo identifico con el numero de cedula de ciudadanía que pertenece a **ALFONSO CHIRIVI MARINO**, que como consecuencia las actuaciones procesales ligadas a este error están viciadas de nulidad procesal, como se observa en el poder:

Señor
JUEZ CIVIL MuNiCIPAL. (REPARTO)
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

Asunto:	**PODER ESPECIAL**
Ref.:	**PROCESO DE PERTENENCIA.**
De:	**JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA y otros.**
Contra:	**ALFONSO MARINO CHIVIRI.**

Respetado Señor Juez:

JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA, mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.697.444 de Bogotá; por medio del presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al abogado **CARLOS ISMAEL MONTAÑO MENESES**, titulado y en ejercicio, mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.071.838.884 de Lenguazaque (Cundinamarca) portador de la TP No 309.135 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO DE PERTENENCIA** en contra de **ALFONSO MARINO CHIVIRI** y personas indeterminadas.

Por lo anterior, mi apoderado queda ampliamente facultado para asumir, sustituir, renunciar, conciliar, transigir, solicitar medidas cautelares, interponer recursos y en general todas aquellas facultades conferidas en el Artículo 77 del CGP.

Del señor juez,

Javier Gomez

JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA.
C. C. No. 19.283.636 de Bogotá

De las actuaciones procesales ligadas a este error podemos observar en el plenario de las pruebas que obran en el expediente digital, así como las actuaciones realizadas por este despacho se encuentran viciadas de nulidad, veamos:

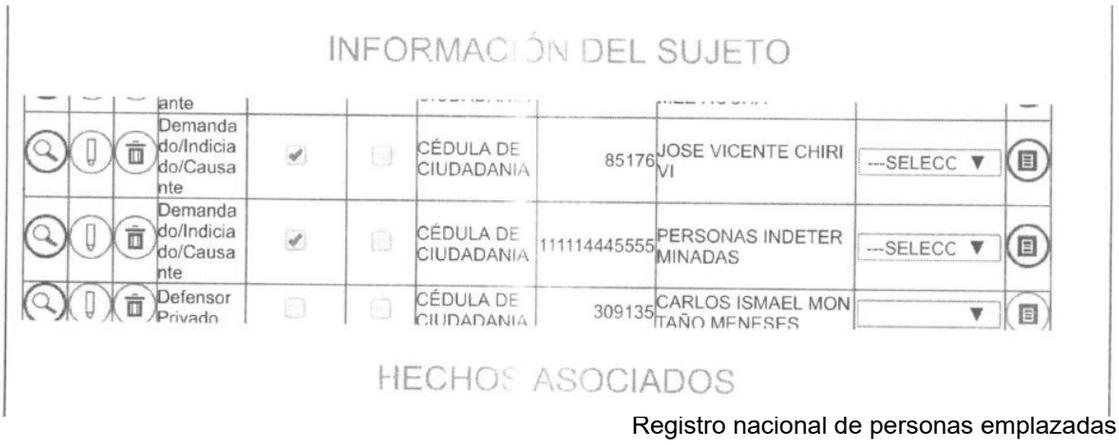

INFORMACIÓN DEL SUJETO

		ante						
		Demandado/Indiciado/Causante	☑	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	85176	JOSE VICENTE CHIRIVI	---SELECC
		Demandado/Indiciado/Causante	☑	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	111114445555	PERSONAS INDETERMINADAS	---SELECC
		Defensor Privado	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	309135	CARLOS ISMAEL MONTAÑO MENESES	

HECHOS ASOCIADOS

Registro nacional de personas emplazadas

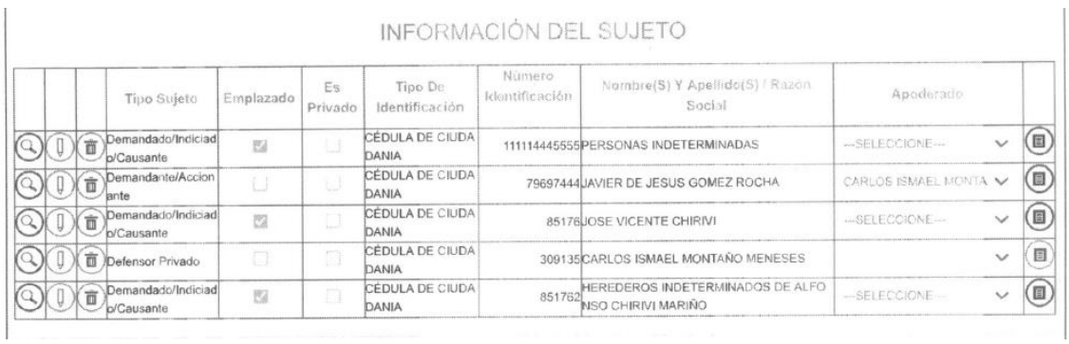

INFORMACIÓN DEL SUJETO

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razon Social	Apoderado	
			Demandado/Indiciado/Causante	☑	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	111114445555	PERSONAS INDETERMINADAS	---SELECCIONE---	
			Demandante/Accionante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	79697444	JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA	CARLOS ISMAEL MONTA	
			Demandado/Indiciado/Causante	☑	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	85176	JOSE VICENTE CHIRIVI	---SELECCIONE---	
			Defensor Privado	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	309135	CARLOS ISMAEL MONTAÑO MENESES		
			Demandado/Indiciado/Causante	☑	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	851762	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO CHIRIVI MARIÑO	---SELECCIONE---	

Como observamos el registro de personas emplazadas no se realizó en debida forma, acto procesal que desencadena en la nulidad de lo actuado.

Como ya se explicó la indebida representación en los actos procesales esta excepción esta llamada a prosperar.

C. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Explicando los anteriores numerales se reflejan la falta de requisitos formales en la elaboración de la demanda, para sintetizar enumerare los ya expuestos dado que ya se argumentaron anteriormente:

i. Error a persona a quien se demanda, El nombre y la cedula no guardan relación por esto las anteriores excepciones están llamadas a prosperar.
ii. No es la misma persona que refiere el poder conferido para demandar que la que se demandó, no guarda relación el demando en el poder y el demandado del libelo demandatorio.
iii. No demandar al titular de derecho de dominio en el escrito de la demanda el señor **ALFONSO CHIRIVI MARINO** identificado con cedula de ciudadanía número 85176
iv. El demandante no explica en los hechos que relación existe entre el señor **JOSE VICENTE CHIRIVI** y el bien objeto de litigio.

Para efectos de precisar la cuantía el demandante no tiene en cuenta el valor del avaluó catastral que aporto como prueba en el escrito de la segunda subsanación, ni tampoco enuncia corregir el valor fijado en la demanda, veamos:

Iván Andrés Flórez Barajas
Jurista
Informaticolawyer@gmail.com

CUANTÍA

La cuantía la estimo en la suma de cincuenta millones de pesos (50.000.000) M/CTE.

Valor fijado por el apoderado de la parte actora en la demanda

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 919181

Fecha: 11/07/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S00316697	99999	02/07/1975	02

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 6 0 22 SUR - Código postal: **110411**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 70,002,000	2018

Valor del avaluó catastral para el mismo año de radicación de la demanda

Razones suficientes para determinar la ineptitud de la demanda, en lo cual este despacho esta a tiempo de corregir en esta actuación procesal.

El apoderado del actor radico una corrección de la demanda aduciendo un error en el número de cedula de su mandante, y persistió en demandar a una persona inexistente y que además no ostenta la calidad de propietario del bien a usucapir como lo ordena el articulo 375 numeral 5 del Código General del Proceso.

Ya esta probado que esta demanda no cumplió en debida forma con los presupuestos procesales para su admisión y tiene defectos de fondo y forma como se expusieron anteriormente, ahora mostramos que por tercera vez el mandante del actor sigue insistiendo en el aducido error ya precitado, veamos:

Iván Andrés Flórez Barajas
Jurista
Informaticolawyer@gmail.com

Señor
JUEZ 56 CVIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
BOGOTÀ, D. C.
E. S. D.

original 6 f.
3 juegos x 3 cd.
JUZGADO 56 CIVIL MPAL
54966 '19-FEB-22 16:38

REF: Proceso de pertenencia 2018-00641.
De: JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA.
Contra: ALFONSO MARINO CHIVIRI y otros.
Motivo: CORREGIR DEMANDA.

-.-.-.-.----------.-.-.-.-.-.-

CARLOS ISMAEL MONTAÑO MENESES, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso civil que indica la referencia; comedida y respetuosamente acudo ante el Ilustre Señor Juez a corregir la demanda presentada por el suscrito, toda vez que en la demanda presentada contiene un error de digitación en el número de identificación personal de mi poderdante el señor JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA, para lo que me permito alegar con el presente escrito un memorial de ratificación de poder acreditando en número de identificación personal de mi poderdante, por lo anterior ruego a su señoría dar por corregido el contenido de la demanda, consecuencialmente se expidan los oficios lo antes posible, corrección que me permito hacer en los siguientes términos conservando su contenido original, únicamente se realizó el cambio de número de identificación personal de mi prohijado, también me permito allegar con el presente escrito la corrección del escrito de la solicitud de medidas cautelares:

Señor
JUEZ CIVIL MINUCIPAL. (REPARTO).
BOGOTÀ, D. C.
E. S. D.

CARLOS ISMAEL MONTAÑO MENESES, mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 1.071.838.884 de Lenguazaque (Cundinamarca), abogado titulado en ejercicio, portadora de la T.P N° 309.135 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en nombre y representación del señor **JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA,** igualmente mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 79.697.444 de Bogotá, estado civil soltero, sin sociedad patrimonial constituida, mediante poder debidamente conferido a mi persona, el cual reposa en el respectivo cuaderno, que se incorpora a la presente demanda, me permito impetrar ante su despacho demanda, declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, en contra de **JOSÉ VICENTE CHIRIVI**, igualmente mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 85.176 y demás personas indeterminadas que se crean con mejor derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 6 N 00- 22 Sur (Localidad de san Cristóbal) respecto de los siguientes:

D. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Como se hizo mención anteriormente el apoderado de la parte actora no dirigió en el escrito de demanda al titular actual del derecho de dominio el señor **ALFONSO CHIRIVI MARINO** identificado con cedula de ciudadanía número 85176; directriz que esta en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso de la cual cito:

> "5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, **la demanda deberá dirigirse contra ella.** Cuando el bien esté

gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario"

Negrilla y subraya fuera de texto

SEGUNDO: Se condene al demandante al pago de cotas procesales y agencias en derecho.

PRUEBAS

Todas las que obren dentro del expediente como las actuaciones procesales surtidas.

NOTIFICACIONES

***El suscrito curador ad litem del señor* ALFONSO CHIRIVI MARINO**:

Recibiré notificaciones físicas en la carrera 7 # 12^{B} – 63 oficina 810 Edificio San Pablo y las notificaciones electrónicas a la siguiente dirección de mensajería de datos: informaticolawyer@gmail.com, celular: 3017228159

El demandante:

Recibirá notificaciones físicas en la carrera 6 # 00 – 22 sur de la ciudad de Bogotá y las electrónicas en el correo carismonme@hotmail.com.

El apoderado del demandante:

Recibirá notificaciones físicas en la diagonal 86^{A} # 103^{D} – 22 casa 55 en la ciudad de Bogotá, y las electrónicas carismonme@hotmail.com.

Curadora Ad litem de los indeterminados:

Recibirá notificaciones físicas en la calle 18 # 6 – 47 oficina 801 de la ciudad de Bogotá y las electrónicas en mtgd89@hotmail.com

Agradezco su diligencia y celeridad, atentamente,

IVÁN ANDRÉS FLÓREZ BARAJAS
C.C. 1.030.564.067 de Bogotá
T.P. 305952 del CSJ
3017228159
informaticolawyer@gmail.com

ACUERDO PCSJA23-12089/C3
20 de septiembre de 2023

"Por el cual se prorroga la suspensión de términos en el territorio nacional, en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el artículo 8 del Acuerdo PSAA16-10556 de 2016, de conformidad con lo aprobado en la sesión extraordinaria de 19 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías, en atención al ataque de ciberseguridad externo tipo *ransomware* que afectó algunas de las máquinas virtuales del proveedor de soluciones de telecomunicaciones IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S, en Colombia, que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía, entre ellas la Rama Judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura implementó un plan de recuperación de servicios digitales de la Rama Judicial, como respuesta al reciente ataque cibernético contra IFX Networks S.A.S, en el cual fueron afectados algunos sistemas de información, logrando avanzar en la recuperación gradual de estos servicios, lo que contribuye al normal funcionamiento de la administración de justicia.

Por lo anterior, en sesión extraordinaria de 19 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso prorrogar la suspensión de términos, hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive, solo en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Prorrogar la suspensión de términos en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba, hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 2. Los despachos exceptuados en el artículo primero del presente Acuerdo continuarán atendiendo las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías, conforme a la normativa constitucional y legal vigente.

Parágrafo. La recepción, radicación, reparto y trámite de los asuntos exceptuados de que trata el presente artículo, se garantizará a través del correo electrónico institucional, la atención presencial en las sedes judiciales y los medios más expeditos posibles. El reparto se realizará diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre de manera aleatoria y equitativa.

ARTÍCULO 3. Los consejos seccionales de la judicatura y direcciones seccionales de administración judicial prestarán el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo se divulgará en todas las sedes judiciales y por los medios institucionales disponibles, para garantizar el conocimiento de todos los usuarios y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 5. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente (E)

PCSJ/JAGT/MMBD

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:42:37 PM horas del 03/10/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **85176**
Apellidos y Nombres: **CHIRIVI MARI&O ALFONSO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.